

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto en los casos de listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4586

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Junio.)

Núm. 1344

### Gobierno Civil.

*Circular.—Presupuestos carcelarios.*—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Carcel del partido de Ibiza para el próximo año económico de 1896-97 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicha ciudad á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 12 Junio de 1896.

El Gobernador interino,  
Gerónimo Rius y Salvá.

#### Reparto que se cita.

PUEBLOS	Habitantes.	Pesetas.
Ibiza. . . . .	2572	1241'70
Formentera. . . . .	2062	459'54
Sta. Eulalia. . . . .	4766	1062'10
S. Juan Bautista. . . . .	4214	939'10
S. Antonio Abad. . . . .	4275	952'66
S. José. . . . .	3881	864'90
Totales. . . . .	24770	5520'00

Núm. 1345

#### Circular.—Buscas y capturas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil, Inspectores y agentes del cuerpo de vigilancia y demás autoridades que de la mia dependan en esta Provincia procedan con toda diligencia á la busca y captura de José Almodóvar Rámis, Manuel Colomé Jurado, Félix González Santa Cruz y Juan Quirós Ramírez, fugados de la cárcel de Calatayud en la noche del 6 y cuyas señas particulares son las siguientes:

El primero, de 35 años, casado, natural de Cabezalada, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares y barba poblada.

El segundo, natural de Córdoba, casado, de 39 años, de oficio platero, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz y boca regular y barba poblada.

El tercero, casado, de 36 años, natural de Mejorada, campesino, pelo y cejas cas-

taños, ojos negros, nariz, cara y boca regulares y barba poblada, y

El cuarto, natural de Los Barrios, pelo y cejas castaños, ojos garzos y nariz y boca regulares.

Con las seguridades debidas caso de ser encontrados, serán puestos á disposicion de mi autoridad.

Palma 12 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,  
Gerónimo Rius y Salvá.

Núm. 1346

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil, Inspectores y agentes del cuerpo de vigilancia y demás autoridades que de la mia dependan en esta Provincia procedan con toda diligencia á la busca y captura de Angel Ruiz Campos, fugado de la cárcel de Santander el día 8 del actual y cuyas señas particulares son las siguientes: edad 19 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, barba naciente, color moreno, estatura un metro 68 centímetros y natural de Santander.

En el caso de ser habido póngase con las seguridades debidas á disposicion de mi autoridad.

Palma 12 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,  
Gerónimo Rius y Salvá.

Núm. 1347

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE LAS BALEARES

#### Contaduría.

de los fondos del presupuesto provincia  
MES DE JUNIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capitulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial. . . . .	6558'58
2.º	Servicios generales. . . . .	1341'66
3.º	Obras obligatorias. . . . .	"
4.º	Cargas. . . . .	229'08
5.º	Instrucción pública. . . . .	4509'65
6.º	Beneficencia. . . . .	"
7.º	Corrección pública. . . . .	1591'66
8.º	Imprevistos. . . . .	833'33
9.º	Nuevos establecimientos. . . . .	"
10.	Carreteras. . . . .	"
11.	Obras diversas. . . . .	2416'66
12.	Otros gastos. . . . .	2175
13.	Resultas. . . . .	"
14.	Ampliación. . . . .	"
15.	Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	33837'30
16.	Devoluciones. . . . .	"
	Total. . . . .	53522'92

La presente distribución asciende á la

espresada cantidad de cincuenta y tres mil quinientas veinte y dos pesetas noventa y dos céntimos.

Palma 5 de Junio de 1896.—El Contador interino, José Amengual y Mulet.

Núm. 1348

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en las sesiones celebradas el día 26 de Mayo y 3 de Junio de 1896.

Sesión del día 26 de Mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el repartimiento de la contribución sobre la total riqueza urbana conocida en esta provincia en el cual en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 8 del mismo mes se ha englobado la riqueza descubierta por consecuencia del Real Decreto de 4 de Enero de 1893.

Se aprobó el proyecto de desmontes, derribos y reconstrucción de varias dependencias de la Casa de Misericordia, construcción de la fachada de una crugia en la parte baja del departamento de hombres, colocación de los entramados metálicos de la misma, y la construcción de un terrado y una escalinata; acordándose ejecutar dichas obras por medio de subasta pública, señalando el día 30 de Junio siguiente para que dicho acto tenga lugar á las doce de la mañana.

Se acordó autorizar á D. Bartolomé Surreda para que tome posesion del cargo de Depositario de fondos provinciales que le ha sido conferido, señalándole el plazo de quince dias para constituir la fianza que debe prestar. Al propio tiempo se resolvió autorizar á la Comisión provincial para apreciar la suficiencia de la fianza que ofrezca el nuevo Depositario, y para admitirla en el caso de que la considere suficiente.

Se acordó que la cantidad de 500 pesetas consignada en el presupuesto provincial como subvención á la biblioteca de esta provincia se aplique á la formación de un catálogo de las obras y documentos que existen en aquel establecimiento.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comisión provincial en funciones de Diputación en las sesiones celebradas en 7 Noviembre y 7 de Diciembre del año último, y en 22 de Febrero, 7, 10 y 14 de Marzo del corriente año.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 3 de Junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron los pliegos de condiciones que deben regir en las subastas para el suministro del pan de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad para el consumo de los asilados durante el año económico de 1896 á 97; y el del aceite comun que con igual objeto se necesite en los mismos establecimientos durante igual periodo.

Se aprobó el acuerdo tomado por la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia durante el próximo año económico de 1896 á 97.

En uso de las facultades que á la Diputación confiere el art.º 60 de la ley provincial se acordó prorogar por una sesión más las que debe celebrar en la primera reunión ordinaria del corriente año económico, á fin de que queden resueltos todos los asuntos que se hallan pendientes de despacho.

Y se levantó la sesión.  
Palma 8 Junio de 1896.—El Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1349

La Diputación provincial teniendo en cuenta que el interés particular puede contribuir poderosamente á aumentar la concurrencia al Balneario de S. Juan de Campos, utilizando cuantos medios estén á su alcance para dar á conocer las excelentes condiciones de sus aguas, y los admirables resultados que con el uso de las mismas se obtienen, en sesión celebrada el día de ayer acordó admitir proposiciones para el arrendamiento del referido balneario por un plazo que no baje de 5 años ni esceda de diez, partiendo siempre de la base de que el contratista ha de conservar el edificio y todas las máquinas, aparatos, mobiliario y utensilio que en el mismo existen, y recibirá bajo inventario, debiendo entregarlos al finalizar el contrato en el mismo estado en que los haya recibido; y constituir la correspondiente fianza en garantía de las obligaciones que contraiga.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta Ciudad en cumplimiento de lo acordado.

Palma 9 Junio de 1896.—El Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Srio.

Núm. 1350

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

El Agente ejecutivo del partido de Manacor participa á esta Delegación de Hacienda haber nombrado auxiliares de la misma á D. Andrés Llabrés y Mora y don Jaime A. Sanmartín para que ejerzan las mismas funciones que el propietario en todos los pueblos que componen dicho partido.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y para el caso de que necesiten en el desempeño de su cargo el auxilio de las autoridades, les encargo se lo presten.

Palma 12 de Junio de 1896.—P. S.—Francisco de Semir.

Núm. 1351

D. José I. Sancho y Caules administrador depositario de Hacienda de este partido y presidente de la Comisión de Evaluación de esta ciudad y su término municipal.

Hago saber: Que formado el reparto de la contribución territorial, rústica y

pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará expuesto al público en el local que ocupa la Administración-Depositaria, á efectos de reclamación, por el término de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mañón 8 Junio 1896.—José I. Sancho.

Núm. 1352

AYUNTAMIENTO DE SELVA

En la Secretaría de esta Corporación por espacio de cuatro días estará de manifiesto al público, á efectos de reclamación, el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana incluyendo la declarada, correspondiente á esta villa y ejercicio de 1896 á 97.

Selva 8 de Junio de 1896.—El Alcalde, Jaime Martorell.—P. A. del A. y J. P.—Arnaldo Mir.

Núm. 1353

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Teniendo acordado este Ayuntamiento y asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos respectivos, correspondiente á este pueblo en el próximo año económico de 1896-97 por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones en esta Casa Consistorial el día quince del que rige á las diez de su mañana á cuyo objeto se hallará reunida la Comisión designada al efecto.

En el caso de no producir resultado el medio antes indicado, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por término de uno á tres años la cual tendrá lugar el día diez y siete del que rige á las diez de su mañana en esta Casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha primera subasta no pudiese tener efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última subasta el día diez y nueve del corriente á las diez de su mañana con las mismas formalidades y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año ya que en este caso no puede el contrato tener más duración adjudicándose igualmente á favor del mejor postor.

Algaída 9 Junio de 1896.—El Alcalde accidental, Julián Cardell.—El Secretario, Pedro R. Cardell.

Núm. 1354

El padrón de cédulas personales de este término municipal perteneciente al año de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Algaída 10 Junio de 1896.—El Alcalde accidental, Julián Cardell.—El Secretario interino, Pedro R. Cardell.

Núm. 1355

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, respectivo al próximo ejercicio económico de 1896-97, estará expuesto al público, á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el en que aparece el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algaída 10 Junio de 1896.—El Alcalde accidental, Julián Cardell.—El Secretario interino, Pedro R. Cardell.

Núm. 1356

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1896 á 97 estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 11 Junio de 1896.—El Alcalde Teniente 1.º, Jaime Calvó.—Juan Rullan, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PETRA

Tercer trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		6497'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		19'69

Cargo.		6516'95
Data por pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		6516'95

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	62'01	11'19	73'20
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	10724'83	8'50	10733'33
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas.	2460'84	»	2460'84
10 Recursos legales para cubrir el déficit	829'50	»	829'50
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	14077'18	19'69	14096'87

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2688'29	»	2688'29
2 Policía de seguridad.	68'88	»	68'88
3 Policía urbana y rural.	80'00	»	80'00
4 Instrucción pública.	336'77	»	336'77
5 Beneficencia.	21'00	»	21'00
6 Obras públicas.	356'75	»	356'75
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	3864'29	»	3864'29
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	163'31	»	163'31
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»
Data.	7579'92	»	7579'92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Petra á 10 de Abril de 1896.—El Depositario, Antonio Gelabert.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Petra á 10 de Abril de 1896.—El Regidor Interventor, Juan Roca.—El Secretario, Jaime Rullan.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Calvó.

Núm. 1358

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El reparto individual de este pueblo formado sobre la riqueza urbana para el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santañy 11 Junio de 1896.—El Alcalde Presidente, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A. y J. P.—Pedro Tomás, Srio.

Núm. 1359

El repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación á fin de que todos los interesados dentro el plazo de cinco días puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, sin que se admita ninguna trascurrido que sea dicho plazo.

Santañy 11 Junio de 1896.—El Alcalde Presidente, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A. y J. P.—Pedro Tomás, Srio.

Núm. 1360

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Abril último, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria de día 5 Abril.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó, la distribución de fondos municipales correspondientes al presente mes: Se dió cuenta del acta de suspensión de sus cargos á ocho Concejales: Se dió cumplimiento al art. 36 de la vigente ley electoral: Se señaló el jornal diario que habían de percibir varios peritos para el justiprecio de fincas urbanas: Fué aceptada una cuenta del maestro carpintero: Se acordó dar de baja del padrón de vecinos á Antonio Nicolau y familia por tener su residencia en Bañalbufar: se dió cuenta de las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 4,540 y 4,553.

Sesión ordinaria de día 14 id.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, referente á una baja en el reparto gremial del actual ejercicio á favor de D. Antonio Rosselló: Imponer los mismos recargos que rigen en el

presente año, para el próximo ejercicio sobre el cupo de consumos de consumos gremial: Sorteo de asociados para la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos que se señale á esta ciudad.

Sesión ordinaria del día 19 id.—Se acordó dar de baja del padrón de vecinos á Juan Puig y Vidal, por hallarse continuado en el de Porreras: Satisfacer quince pesetas á dos amas de niños expósitos para pasar á Palma al objeto de vacunar el que tiene bajo su cuidado: Se acordó pasar á la comisión de obras para su informe la instancia presentada por D. Jaime Ramón: Ceder el segundo piso de la casa Alhondiga para la reunión de niños de Congregaciones: Designar al presbítero D. Sebastián Obrador para encargarse del sermón de la festividad de Santa Margarita; Practicar la liquidación de consumos correspondiente al ejercicio de 1894 á 95. Se nombró la comisión de Hacienda para el examen de reclamaciones por consumos: Se designó la comisión de obras para el examen referente á la abertura de un camino: Se acordó, declarar libre de responsabilidad á la fianza del exrecaudador don Sebastián Bannasar; Fué aceptada la dimisión del encargado de marcar y medir cascos y envases.

Sesión ordinaria del día 28 id. como 2.ª.—Se acordó el pago de los haberes y demás atenciones, que vencen durante el presente mes: Se acordó pase a la comisión de obras la instancia presentada por D. Cristóbal Bordo: Se acordó abrir la recaudación del 4.º trimestre de consumos del actual ejercicio: Se concedió permiso para una obra de interés particular: Se acordó la venta de la tierra de los caminos vecinales recogida por los peones camineros, ingresando su producto en los fondos municipales: Se acordó dar de alta en el padrón de vecinos á Jaime Nadal y su familia, y de baja en el mismo á Andrés Grimalt y Obrador: Se aprobaron los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de marzo último: Se designó la comisión de obras para su informe referente á la anchura de un camino: Quedó enterado de una baja de consumos por la Administración de Hacienda á favor de D. Salvador Soler: Se acordó el pago de diez pesetas á dos amas de niños espósitos por haber pasado á Palma á cuenta del Ayuntamiento: Quedar enterado del acuerdo tomado por la Junta local de primera enseñanza en sesión de día veinte y dos del actual referente á la conducta ejemplar de la maestra de esta ciudad D.ª Ana Vadell y oído el dictámen del Sr. Regidor Síndico; el Ayuntamiento la consideró acreedora de ser incluida en el caso 5.º del art. 3.º del Real Decreto de veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria de día 1.º Abril.—Se aprobó el presupuesto adicional del actual ejercicio.

Sesión extraordinaria de día 14 id.—Se dió cumplimiento al art.º 191 de la vigente Ley Municipal.

Sesión extraordinaria.—Aprobación de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1894 á 95 y del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1896 á 97 de todo lo cual certifico, Felanitx 14 Mayo de 1895.

Los extractos que anteceden fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesión de diez y siete del actual.

Felanitx 19 de Mayo de 1896.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del A.—El Secretario, Nadal Ferrando.

Núm. 1361

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Abril de 1896.

Abril 2.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se sortearon los vecinos que habían de formar con el Ayuntamiento la Junta encargada de acordar el medio de hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este pueblo.

Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal extraordinario tomado por la Comisión de Contabilidad, acordándose se fijara al público por quince días, para ser

luego sometido á la discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.

Nombróse á D. Cayetano Rosselló y Lanuza comisionado del Ayuntamiento para ir á hacer entrega á la Comisión Provincial de los expedientes y mozos del actual reemplazo.

Se acordó contribuir con quinientas pesetas á la reedificación del campanario de la parroquia, en atención á los múltiples servicios que se presta al vecindario con las campanas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Se aprobó la distribución de fondos.

Día 9.—(Extraordinaria). Se acordó continuar la recaudación de Consumos por administración municipal.

Idem.—(Ordinaria).—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que pasaran á informe de la comisión de obras varias instancias relativas á construcciones de interés particular.

Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico, formado por la comisión de contabilidad, acordándose quedar expuesto al público durante quince días, para ser luego sometido al exámen y aprobación definitiva de la Junta Municipal.

Se acordó la distribución de fondos.

Nombróse una comisión encargada de organizar los festejos de la feria próxima.

Día 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

De órden de la Exma. Comisión Provincial, se acordó proceder á la formación de dos expedientes de prófugos.

Se acordó confirmar el mantenimiento del diez y seis por ciento consignado en el presupuesto para el ejercicio económico de 1896 á 1897 como recargo municipal sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Se acordó convocar á las comisiones de obras y de enseñanza para examinar con el maestro de obras del Ayuntamiento el

proyecto de edificio para la 2.<sup>a</sup> Escuela Municipal.

Se acordó que pasara, á informe de la Comisión de Obras varias instancias relativas á construcciones de interés particular.

Se acordó celebrar en adelante las sesiones ordinarias á las nueve de la noche, en vez de las ocho.

Día 23.—Se acordó que pasaran á informe de la Comisión de Obras varias instancias relativas á construcciones de interés particular, y á informe del señor Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este Puerto otras instancias relativas á construcciones tambien de interés particular.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se aprobó el proyecto de edificio destinado á la 2.<sup>a</sup> Escuela municipal.

Día 30.—Se aprobaron las actas de las dos sesiones anteriores.

Se desechó una proposición suscrita por varios concejales, en que se pedía la substitución de las habituales fiestas de la Feria por un oficio de difuntos y otros actos.

Se acordó que se librara al concejal señor Serra una certificación del acta de la sesión del día veinte y seis de Marzo último, por el mismo solicitada.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de Obras una instancia de D. Jorge Frontera, relativa á construcción de una acequia.

Se aprobó el programa de festejos propuesto por la Comisión encargada de organizar las fiestas de la Feria en los días 9, 10 y 11 de Mayo.

Se acordó ofrecer como premio, á cada uno de los dos alumnos que más se distinguiesen en los exámenes de la Escuela Mercantil de esta localidad, á juicio del tribunal, un ejemplar lujosamente encuadernado, de la «Historia de la expugnación de Sóller» por D. José M.<sup>a</sup> Bover.

Se nombró una comisión para ir á recibir al señor Obispo á su entrada en este término, con ocasión de su visita pastoral, oficialmente anunciada por el señor Cura de esta Parroquia.

Acordóse verificar algunos pagos.

Acordóse modificar el plano vigente de la plaza del Estiradors y camino antiguo de «Cas Manyo.»

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en su sesión del día 7 del actual.

Sóller 26 Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Joy.—El Secretario, Juan B. Enseñat.

Núm. 1362

Don Joaquin Moreno y Esparza, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la pieza segunda del concurso voluntario de acreedores de Julian Ferrer y Grimalt y José Picó y Bonnin, vecinos de ésta y con providencia de hoy quede acordado se citen á los acreedores del mismo reconocidos y á los que han reclamado y se hallan pendientes de reconocimiento, á fin de que comparezcan á la junta para la graduación de créditos, que tendrá lugar el día seis de Julio próximo á las once de su mañana en el local en que celebra audiencia este Juzgado con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manacor á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1363

Por el presente edicto hago saber: Eu méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por el procurador D. Juan Billoch en nombre de D. Bernardo Vaquer y Nadal contra D.<sup>a</sup> Catalina Nadal y Pons esposa de don Salvador Sans y Tortell vecinos el primero de Palma y éstos de Felanitx, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una pieza de tierra campo, viña, higueral y selva llamada Na Fondas, de cabida de diez cuarteradas equivalentes á siete hectáreas, diez áreas, treinta y una centiáreas, sita en el distrito denominado

Sa Bassa del término de Felanitx y linda por Norte con tierra de Pedro Juan Mateu y Juan Valens, por Este con otras de Pedro Juan Nadal y Juan Capó, por Sur con las de Francisca Fuster, María y Catalina Nadal y por Oeste con las de Antonio Ramón y Bartolomé Llobera. Justipreciadas en cuatro mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra campo, de cabida aproximada de tres cuarteradas y veinte y cinco destres ó sean doscientas diez y siete áreas, cincuenta y tres centiáreas, tres mil diez milésimas, nombrada indistintamente Na Fondas ó Sa Bassa Nova sita tambien en el término de Felanitx, distrito conocido por Sa Bassa del Co.; linda por Norte con tierras de Antonio Ramón, por Sur y Oeste con las de Cristóbal Fuster y por el Este con las de Pedro Juan Nadal. Justipreciada en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra campo de extensión de un cuartón sito en la Sabatera del referido término de Felanitx lindante por Norte con tierras de los herederos de D. Tomás Bennasar, por Este con la de José Valls, por Sur las de Jaime Barceló y por Oeste con las de Guillermo Bennasar, justipreciada en setecientos pesetas.

4.<sup>a</sup> Una casa de planta baja y alta con corral sita en la calle del Pozo de la villa antes de Son Pinar de la ciudad de Felanitx, señalada con el número nueve, no puede continuarse su medida superficial, lindante por la derecha entrando con casa de Bartolomé Ramón, por la izquierda con otra de Juan Alzamora y por el fondo con corrales de Bartolomé Alzamora, Antonio Timoner, Jaime Vicens, José Ortí, Rafael y Miguel Barceló, Antonio Maymó y D. Miguel Sureda Presbítero, justipreciada en dos mil cincuenta pesetas.

Se advierte.

1.<sup>o</sup> Que para la subasta y remate de las descritas fincas queda señalado el día diez y siete de Julio próximo venidero á las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

— 12 —

presentar á la Administración, al principio de cada año económico, y además cuando la misma lo crea conveniente, relaciones que comprendan los nombres de dichos empleados, sus domicilios y el haber que disfrutan, ya sea por razón de sueldo, gratificación ó por cualquiera otro concepto, cuyas cantidades han de apreciarse en junto, como también los datos necesarios para conocer la retribución ó remuneración que por el cargo reciban sus representantes ó comisionados en las provincias.

Estas obligaciones son independientes de la de presentar al funcionario que forme la matrícula en la población respectiva la correspondiente declaración de alta ó baja cuando las Sociedades se constituyan ó disuelvan.

La Administración formará cargo, comprendiendo respectivamente en la matrícula ó en relaciones adicionales las altas que se produzcan por las relaciones y balances antedichos.

Art. 32. Los individuos, personas jurídicas, Sociedades ó Corporaciones que satisfagan sueldo á los empleados ó dependientes comprendidos en el número 2 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, pagarán directamente la contribución que corresponda á dichos sueldos en el punto donde tenga su domicilio social, sin perjuicio de su derecho á descontarla á los interesados al verificarles el pago de sus haberes ó retribuciones.

Art. 33. Todas las Autoridades, así civiles como militares, y todos los Jefes de cualquiera clase de oficinas públicas, generales, provinciales ó municipales, están obligados á suministrar á las Administraciones respectivas cuantos antecedentes posean y puedan contribuir á la buena y completa formación del padrón y la matrícula.

También tienen la obligación ineludible de dar parte á la Administración respectiva de los contratos de cualquiera clase que celebren y estén comprendidos en el núm. 3 de la segunda de las

tarifas adjuntas á este reglamento, y lo mismo de cada pago que acuerden, para que, con estos datos, la Administración los comprenda en matrícula y vaya pasando á la Tesorería los cargos correspondientes á las cantidades que hayan de satisfacer los contratistas.

Esto no exime á los industriales á quienes se refiere el citado epígrafe de la obligación en que se hallan de presentar á la Autoridad que forme la matrícula del punto en que se formalice el contrato la declaración prescrita en el art. 115 de este reglamento, expresando en ella el objeto del contrato, su fecha, duración ó importe, la dependencia pública ó Corporación con la cual se haya celebrado, y el punto ú oficina donde se hayan de realizar los pagos consiguientes, quedando, si no lo hicieran, sujetos á la penalidad que determina el artículo 172.

Art. 34. Los Administradores de Hacienda, en vista de dichas declaraciones y de los partes que reciban de las respectivas Autoridades y Jefes de oficinas, formarán un registro de los contratistas y los asentistas, que sirva para considerar como matriculados á todos ellos y para fiscalizar la realización de las cuotas correspondientes.

La cobranza de las cuotas á los contratistas y asentistas tendrá lugar á medida que los interesados deban ir percibiendo cantidades por consecuencia del cumplimiento de los contratos, y para ello cualquiera Autoridad ú oficina que acuerde el pago de alguna cantidad por dicho concepto, dará inmediatamente aviso á la Administración del importe del pago acordado; y la Administración, en su visita, liquidará la cuota parcial correspondiente, pasando sin demora á la Tesorería el cargo oportuno debidamente requisitado.

Art. 35. Además de las obligaciones consignadas en el artículo 33, las Autoridades y funcionarios á que el mismo se refiere cuidarán expresamente:

entenderá, no obstante, subordinada á las disposiciones especiales contenidas así en este reglamento como en las tarifas.

Art. 17. Si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda más de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.<sup>a</sup>, pagará solo la cuota correspondiente á la industria que tenga señalada cuota más alta.

Se considerará un solo local ó tienda aquel que aunque tenga distintas entradas exteriores para el público, éste se pueda comunicar interiormente con cualquiera de las secciones en que se halle dividido sin necesidad de salir á la calle ni hacer uso de las comunicaciones interiores que pueda tener el dueño.

Art. 18. Se considerarán bazares de los llamados á tributar por la tarifa 2.<sup>a</sup> los establecimientos mercantiles instalados en locales que teniendo una ó más entradas, se hallen interiormente divididos en secciones ó departamentos, donde el público, bien se permita ó no la entrada libre, puede examinar y adquirir cualquiera de los géneros ó artículos expuestos, y siempre que estos se hallen comprendidos en los epígrafes de la tarifa 1.<sup>a</sup> y la venta se verifique al por menor.

Los locales subarrendados pagarán como industrias separadas.

Art. 19. El que á la vez ejerza en un mismo local industrias comprendidas en otras tarifas, pagará separadamente las cuotas respectivas.

Los industriales que en poblaciones menores de 10.000 habitantes ejerzan en el mismo local industrias de la tarifa 1.<sup>a</sup>, juntamente con las comprendidas en los epígrafes 27, 28, 29, 30, 44, 67 y 68 de la 2.<sup>a</sup>, satisfarán sólo la cuota correspondiente á la que tenga señalada más alta.

Art. 20. Cuando en un mismo local se ejerzan industrias diferentes por distintos industriales, pagará cada uno la cuota que le corresponda; y si un indus-

trial ejerce la misma industria en dos ó mas locales separados, pagará una cuota por cada local.

Art. 21. Ningún industrial pagará, sin embargo, cuota separada por el local que tenga destinado exclusivamente á depósito de los géneros ó artículos propios de su comercio, siempre que éstos sólo le sirvan para el surtido de su almacén ó tienda, y que el depósito se halle situado en la misma población y esté completamente cerrado al público.

Pero si en este depósito hiciera alguna venta, en cualquier forma pagará la respectiva cuota. (Véase el art. 23.)

Art. 22. Si un industrial ejerce dos ó más industrias de las comprendidas en las tarifas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, pagará las cuotas correspondientes á cada una, aunque pertenezcan á una misma tarifa y las ejerza todas en un mismo local ó juntamente con las de la tarifa 1.<sup>a</sup> salvo la excepciones establecidas en las mismas tarifas.

Art. 23. Para los efectos de esta contribución se entienden por locales separados, además de los que se hallan en distintos edificios, los situados en uno mismo que tengan puertas diferentes para el servicio público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente; ó en que se expendan artículos pertenecientes á distintos dueños. No se tendrán en cuenta para este objeto las puertas dedicadas exclusivamente á la introducción de géneros para el surtido del establecimiento.

Igualmente se consideran locales separados los distintos pisos de un edificio por más que se comuniquen interiormente, á menos que en ellos se ejerza por un mismo individuo una sola industria, como también los puestos, cajones ó compartimientos que existan en las ferias, mercados, pasajes ó exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados ó independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque

— 9 —

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
24	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
25	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
28	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
29	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
30	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
31	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
	11	11	22	2	»	2	24	»	»	»	»	»	»	24

Palma 31 de Mayo de 1896.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	2	»	»	2	2
23	»	3	»	3	»	»	»	»	3
24	1	»	»	1	1	1	1	3	4
25	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26	1	»	»	1	1	»	2	3	4
27	2	»	»	2	1	»	»	1	3
28	1	1	»	2	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	1	1	3	»	1	»	1	4
31	»	1	»	1	1	»	»	1	2
	7	6	1	14	6	2	4	12	26

Palma 31 de Mayo de 1896.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

2.º Que no se admitirá licitador alguno que no deposite en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, ni postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

3.º Que á las fincas objeto de la subasta no les afecta censo alguno cuya existencia sea hoy conocida.

4.º Que los títulos de propiedad de las fincas obran en autos por certificación expedida por el Sr Registrador de la propiedad de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los licitadores.

5.º Que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura seran de cargo del comprador.

Dado en Manacor á diez de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 1364

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido, ha acordado conprovechida del día ocho de las corrientes dictado en causa sobre estafas efectuadas con motivo de la confradía de lechona empezada por José Cortés y Valls, en el año último mil ochocientos noventa y cinco; que se cite á las personas, que á continuación se expresan, Carmen Dieguez, Esperanza Vich, Antonio Cortés, Miguel Bernadet, Jaime Salas, Antonio Delmau, Margarita Morey, Vicente Mora, Inés Boriol, Francisca Rosselló, Matias Nicolau, Miguel Porcel, Isabel Quijada, José Rosselló, N. Company, Bartolomé Jofre, Antonia Maria, Ventura Rosas, Josefa Barceló, Ana Company, Catalina Rubert, Antonia Maura, Juan Antonio Pou, Antonia Arbona, Francisca Barbará, Maria Mir, Antonia Buades, Jaime Sastre, Francisca Cabot, Lorenzo Barceló, Francisca Espasas, Guillermo Font, María Magdalena Obrador, Carmen Guasinos, María Ramis, Bartolomé Quetglas, Bartolomé Miralles, Sebastián Bestard, Juana Pou, Ramona Torres, Miguel Pitchas, Juana Ana Amengual, Ca-

etano Carbonell, Miguel Martinez, Magdalena Quetglas, Antonia Matas, Pilar Vaquer, Monica Pastor, Catalina Sagri, Francisca Galleta, Antonia Pujol, Mateo Garcias, Mateo Gomila, José Mari, Maria Ripoll, Antonio Sastre, Maria Noguera y Gabriel Más cuyos domicilios y demás circunstancias personales no constan, á fin de que comparezcan á este dicho Juzgado dentro de quinto día á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al objeto de declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hayalugar. Y para el caso de que algunas de las personas de que queda hecho merito hubiere fallecido se haga igual citación á sus herederos legales, al objeto de antes indicado.

Y para que les sirva de citación en forma se extiende esta cédula para insertar en el citado BOLETIN. Y la firmo en Palma á 10 Junio de 1896.—Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1365

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta capital.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido de esta capital mediante providencia de esta fecha, dada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Amador Calafat y otros contra los herederos de D. Manuel Sureda y Boxadors se hace saber á doña Juana Rocaberti de Boxadoreuyo domicilio se ignora, el estado de la ejecución, que es de tener que proceder al nombramiento de peritos para el justiprecio de los inmuebles embargados; y además para que intervenga en el avalúo y subasta de la finca denominada «Las Cuarteradas» si le conviniere, por hallarse gravada con una hipoteca á favor de la propia doña Juana Rocaberte para gavaritrlle el arrendamiento de los predios Son Torrella, Chorrigo y Morante. Palma dos Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Guillermo Vidal.

con entradas y salidas comunes para todos.

Art. 24. Para los efectos de la contribución industrial, y salvo los casos en que por excepción se disponga otra cosa en las tarifas respectivas, se consideran como vendedores al por menor de la tarifa 1.ª los que habitualmente se dedican á la venta de los artículos expresados en ella para el surtido de las familias.

Vendedores al por mayor, siempre que los géneros de que se trate tengan epigrafe señalado en la misma tarifa para esta clase de venta:

1.º Los que desde luego se anuncien como tales en sus facturas, circulares, tarjetas, rótulos ó anuncios de sus establecimientos.

2.º Los que se ocupan en la venta de frutos, géneros ó efectos para el surtido de los establecimientos dedicados á la reventa de los mismos ó para el de empresas industriales de cualquiera clase, de las fuerzas del Ejército que guarnecen las poblaciones ó de la Marina mercante y de guerra.

3.º Todos los que utilicen, haciendo remesas á otros pueblos, la facultad que el art. 25 concede á los que son vendedores al por mayor.

Art. 25. Los vendedores al por mayor podrán remitir por cualquiera vía terrestre, fluvial ó marítima á otros puntos de la Península é islas adyacentes los artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del comprador, pero nunca podrán hacer remesas de su propia cuenta.

Los comerciantes al por menor podrán adquirir en cualquier punto de la Península ó del extranjero los artículos que necesiten para el surtido de sus establecimientos; pero si destinaren las mercancías recibidas á otros establecimientos dedicados á la venta al detalle, serán considerados para los efectos de este reglamento como vendedores al por mayor.

Art. 26. Se consideran comerciantes

de la tarifa 2.ª los que, además de recibir, comprar y vender al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remiten por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó Ultramar.

Si dichos comerciantes tuvieren más de un escritorio, despacho ú oficina para sus transacciones, pagarán tantas cuotas cuantos sean los expresados locales; y si verificaran operaciones de embarque ú otras propias de su industria en pueblos disjuntos del en que tienen su domicilio y están matriculados, satisfarán también la cuota que en dichos pueblos les corresponda como los demás de su clase.

Art. 27. Para el pago de la contribución industrial correspondiente á los Bancos y Sociedades de todas clases, se reputarán utilidades líquidas el saldo que resulte, deducidos de los ingresos realizados los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio á que los mismos se dediquen, los productos de las mismas y cualesquiera otros que se hallen taxativamente exceptuados del pago por disposiciones legales.

Se consideran comprendidas en dicha deducción las sumas que se destinan á la amortización y pago de intereses de obligaciones hipotecarias, respecto á las Sociedades que explotan concesiones que han de revestir al Estado, con arreglo á las leyes de su otorgamiento, y las que representan pago de intereses de obligaciones solamente á aquellas en que no concurra esta circunstancia.

Las cantidades destinadas á amortización del material de explotación del negocio ó industrial se computarán como gastos deducibles, en tanto no excedan de un 5 por 100 del capital que dicho material represente. A las Sociedades que tengan asegurado este material en otras Sociedades aseguradoras, se les tomará en cuenta, entre los gastos, el im-

porte de la primera del seguro, y á las que sean aseguradoras de sí mismas, el valor de la prima de seguro corriente en la plaza en que actúen.

No serán de abono las cantidades destinadas á fondo de reserva, ampliación de material que implique aumento del capital, ni los de imprevistos cuya inversión no esté justificada, ni el importe de la contribución industrial, si bien se computará como parte del impuesto que deban satisfacer sobre las utilidades la contribución territorial que hubiese pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera.

El premio de cobranza se limitará al tanto por ciento que en tal concepto tenga derecho á cobrar el Recaudador, ó en su caso, la persona ó establecimiento que tenga contratado el servicio de recaudación.

Art. 28. Cuando alguna de las Sociedades por, acciones á que se refiere el epigrafe núm. 6 de la tarifa 2.ª se dedique á cualquiera ramo de fabricación ó industria expresamente de terminada en las tarifas, que no sean las comprendidas en los números 5, 7, 8 y 9 de la misma, satisfarán solamente la cuota que por el respectivo concepto le corresponda, como cualquier otro industrial, salvo las excepciones que contienen dichas tarifas.

Art. 29. Los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y Sociedades de todas clases sujetas al pago de contribución industrial por los epígrafes números 5, 6, 7, 8 y 9 de la tarifa 2.ª, están obligados á presentar en la Administración copia autorizada de las Memorias y de los balances ó cuentas anuales de otro de los quince días siguientes á la aprobación de las mismas, como así bien la cuenta de ganancias y pérdidas y cualquiera otro dato que, dentro de las prescripciones al art. 46 del Código de Comercio, estime necesario para liquidar dichos balances.

Acompañarán también certificación en

que se insertan integros los acuerdos de la Junta de accionistas, relativos al destino y aplicación de los beneficios obtenidos en el año á que los referidos balances correspondan.

Art. 30. Los Directores, Gerentes, Presidentes ó Administradores de Bancos, Sociedades ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales, las Corporaciones de todas clases y los particulares que hayan emitido ó emitan valores mobiliarios cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, y sean obligaciones, cédulas ó de otra clase no sujetos por otro concepto á la contribución industrial, están obligados á presentar á la Administración en fin de cada trimestre, semestre ó anualidad, según la costumbre de pago, una certificación expresiva del importe de las cantidades que por dichos intereses han satisfecha en España á los tenedores de los referidos documentos, expresando en su caso si los valores mobiliarios proceden de emisiones para dedicarse su producto á préstamos hipotecarios, bajo la responsabilidad que este reglamento establece para los que cometen ocultación ó defraudación.

La Administración liquidará dichas certificaciones imponiendo la cuota que corresponde al respecto del 3 por 100, ó del 2 si se trata de préstamos hipotecarios sobre la cantidad que representen, y sobre ella los recargos municipales y 6 por 100 de cobranza como á los demás industriales; y los que las suscriban satisfarán directamente su importe al Tesoro, sin perjuicio de su derecho á descontar después á cada tenedor ó poseedor de los referidos documentos la parte de contribución que le corresponda, según la importancia de los interesados que haya percibido.

Art. 31. Los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y toda clase de Sociedades, y los dueños de casas comerciales ó particulares que tengan empleados de los comprendidos en el núm. 2 de la tarifa 2.ª, están también obligados á